

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA COLEGIADA CIVIL, FAMILIAR Y
MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

De las Sesiones

Artículo 1.- Las sesiones de la Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 2.- Las sesiones ordinarias serán celebradas, por lo menos, una vez por semana, y tendrán lugar el día que se determine en la primera sesión del año.

Sólo podrán dejar de celebrarse o suspenderse cuando así lo determine la Sala Colegiada en la sesión inmediata anterior, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito; extraordinarias serán las adicionales a las anteriores y se realizarán cualquier día hábil de la semana.

Artículo 3.- Las sesiones ordinarias iniciarán a partir de las 10 horas y concluirán cuando se agote el orden del día, dentro del horario hábil para la atención al público, esto es, a las 15 horas.

Los asuntos se fallarán en el orden en que se listen. Si no pudieran despacharse en la sesión todos los asuntos listados, los restantes figurarán en la lista siguiente en primer lugar, sin perjuicio de que el tribunal acuerde que se altere el orden de la lista, que se retire algún asunto, o que se aplace la vista del mismo, cuando exista causa justificada.

Artículo 4.- Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse en los recesos decretados por el Presidente de la Sala.

Artículo 5.- En la primera sesión del año, los magistrados integrantes de la Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia determinarán:

- I. El día de la semana en que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias, el cual podrá variar cuando en una semana existan días inhábiles; en este supuesto procurarán que a la brevedad se retome el que fue previamente fijado;
- II. El día en que se listarán los asuntos a discutirse, el cual podrá variar en aquellos casos en que, excepcionalmente, se cambie el día de la sesión; acatando el plazo a que alude el artículo 43 párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- III. El orden en que corresponderá la discusión de los asuntos de cada ponencia; y
- IV. El número mínimo de asuntos que cada magistrado procurará listar en cada sesión, así como un límite máximo, en el entendido de que previo

acuerdo, éste podrá variar atendiendo a la carga de trabajo que presente el tribunal o a causas extraordinarias, siendo una de éstas la complejidad de los asuntos, lo que deberá asentarse en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 6.- Cada ponencia entregará a la secretaría de la Sala con tres días de anticipación por lo menos, el listado de los asuntos y proyectos que pondrá a consideración de la misma; el secretario de acuerdos se encargará de la distribución de los proyectos a cada ponencia debiendo quedar en la Secretaría de la propia Sala el expediente original o constancias conducentes en su caso, para revisión.

Este listado se fijará en los estrados de esta Sala, identificando los asuntos, el día y la hora de inicio de la sesión, y el orden en que se discutirán de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

Artículo 7.- El Presidente de la sala, asistido del Secretario de Acuerdos, hará la declaración de inicio.

Artículo 8.- Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala habilitada para tal efecto; además de los tres magistrados, únicamente asistirán el secretario de acuerdos, o en su caso, el secretario que la Ley designe, con el objeto de que de fe de lo actuado y, levante el acta correspondiente, así como el personal que la Sala determine.

Artículo 9.- En el acta de sesión se asentará lo siguiente:

- I. La fecha en que se lleva a cabo;
- II. La hora de apertura y conclusión;
- III. El tipo de sesión de que se trate;
- IV. La aprobación del acta anterior;
- V. El orden en que fueron discutidos los asuntos de cada ponencia;
- VI. El resultado de la votación que a cada asunto corresponda;
- VII. Cuando existan, la referencia de los votos particulares que se emitan;
- VIII. Todo aquello que los magistrados soliciten que se asiente; y
- IX. La firma de los magistrados que intervinieron en la sesión y del secretario que da fe.

Artículo 10.- En términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, corresponde al Presidente de la sala dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones y audiencias, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar y levantar la sesión, además de establecer, previo acuerdo con los demás magistrados, los recesos necesarios durante las sesiones y la duración y número de éstos;
- II. Conducir los trabajos y tomar las medidas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- III. Conceder el uso de la palabra, de conformidad con este Acuerdo;
- IV. Consultar a los demás magistrados si los temas en estudio han sido suficientemente discutidos;
- V. Ordenar al secretario designado para dar fe que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones de la Sala;
- VI. Organizar el orden de las sesiones y que las mismas se lleven de conformidad con el Código de Ética del Poder Judicial del Estado.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y generales aplicables.

Artículo 11.- Iniciada la sesión, el Presidente instruirá al secretario de acuerdos para que dé cuenta con cada uno de los asuntos listados en el orden predeterminado; en la cuenta, el secretario mencionará los datos de identificación del toca, el o los recurrentes, así como el número y tipo de juicio del que procede el recurso, la autoridad que dictó la resolución recurrida, y el sentido de la propuesta.

Artículo 12.- Terminada la cuenta, el Presidente pondrá a discusión el asunto y en primer lugar concederá la palabra al ponente, quien no será interrumpido durante su exposición.

Siempre que se objete el sentido de un proyecto, quien formule la objeción deberá dar cuenta de sus argumentos. El ponente deberá manifestar si los acepta; en caso contrario, expondrá las razones por las cuales mantiene su posición.

Artículo 13.- Después de haber intervenido los magistrados que desearon hacerlo, el Presidente preguntará a los integrantes de la Sala Colegiada si se considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, a fin de que se proceda a tomar la votación.

Cuando el asunto no amerite discusión ni debate el Presidente tomará la votación de manera económica.

Artículo 14.- En la votación del caso por Unanimidad por Mayoría, se firmará la resolución; en la votación por Mayoría, el magistrado disidente podrá formular su voto particular al final de la ejecutoria respectiva dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo; si no se aprueba el proyecto del Magistrado relator, se designará a uno de la mayoría para que redacte la sentencia, dentro del propio plazo. Los proyectos desechados o retirados a que alude el segundo párrafo del artículo 43 de la referida Ley Orgánica, cuando haya falta de acuerdo en cuanto al sentido de la resolución, deberán discutirse en la siguiente sesión, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.

Artículo 15.- Los magistrados no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal, a que se contrae el artículo 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que inmediatamente al tener conocimiento del impedimento dará cuenta a la sala, para resolver en los términos del artículo 19 de la Ley Orgánica en cita.

Artículo 16.- El secretario de acuerdos que asista a la sesión, concluida la discusión, en los términos fijados en los artículos precedentes, tomará la votación correspondiente. La votación definirá el sentido del fallo.

Artículo 17.- El secretario de acuerdos asentará en el acta que se dio inicio y se puso fin a la discusión de cada asunto, haciendo el señalamiento de si se formularon objeciones al proyecto y si éstas fueron o no aceptadas, y hará constar cuál fue la votación definitiva.

Artículo 18.- Finalizado el debate de los asuntos de todas las ponencias y sin otro tema que tratar, el Presidente declarará concluida la sesión y ordenará al secretario que levante el acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día de marzo de dos mil once.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. En la primera sesión inmediata posterior a la vigencia del presente Acuerdo, los Magistrados que integran la Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia, darán cumplimiento a los puntos referidos en el artículo 5 de este Acuerdo, sin perjuicio de que en la primera sesión del año siguiente se acate nuevamente.

DISCUTIDO EN LA PRIMERA SESIÓN DE LA SALA COLEGIADA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DE MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

MAGISTRADA ABOGADA MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO,
MAGISTRADA PRESIDENTA.

MAGISTRADA LICENCIADA EN DERECHO ADDA LUCELLY CÁMARA
VALLEJOS.

MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO JORGE RIVERO EVIA.
